



**D.0015/016**

Nº Sesión: 0043/016

Nº Expediente: 2016-204-81-00123

Nº de Acta: L48-P2-17

Nº Asunto: 45

Fecha del Acta: 19/12/2016

Canelones, 19 de diciembre de 2016

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2016-81-1030-00332 remitido por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar el Proyecto de Decreto relacionado con crear un procedimiento especial de regularización de pago de Contribución Inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos.

RESULTANDO: I) que los ingresos departamentales han sido acordes con lo presupuestado, por lo que con la finalidad de incrementar los mismos en lo que a recuperación de morosidad refiere, se hace necesario contar con procedimientos ágiles para atender a contribuyentes con menor capacidad de pago de las obligaciones tributarias corrientes;

II) que con frecuencia se dan situaciones en las que los contribuyentes plantean nuevas alternativas para abonar los tributos inmobiliarios, por situaciones particulares en las que se encuentran, como ser trámites sucesorios, oportunidades de venta, entre otras;

III) que en este proyecto de decreto se plantea un procedimiento que permite contemplar diversas situaciones planteadas por los contribuyentes y a su vez asegurar que el Gobierno de Canelones recaudará los tributos que se vayan devengando, en mayor número y monto, lo que se sostiene al observar la evolución descendiente de la morosidad desde el año 2009 a la fecha;

IV) que se involucra en el tarea de promoción y concreción de convenios a los 30 Municipios del Departamento, procurando que del resultado de su aplicación generen recursos económicos propios, para la realización de proyectos locales y/o regionales de aprobación pública;

V) que éste y otros decretos similares también tienen como objetivo que el costo que significan las obras y servicios en el Departamento se distribuya entre mayor cantidad de contribuyentes;

VI) que para acogerse a los beneficios que se crean el contribuyente deberá reunir condiciones específicas, así como tener un padrón urbano o suburbano como única propiedad y que sea su lugar de residencia, lo que permite asegurar la equidad de la solución propuesta;

VII) que se garantiza de acuerdo a lo proyectado mantener el equilibrio presupuestal a través del aumento del número de contribuyentes y montos a recaudar.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273, numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

**D E C R E T A:**

## 1. Apruébase, ad referendum del Tribunal de Cuentas

Artículo 1. Crear un procedimiento especial para regularizar el pago de Contribución Inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos para padrones cuyo valor de aforo al 31/12/2016 no supere los \$U500.000, (pesos uruguayos quinientos mil) al que solo podrán acogerse por única vez los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones: 1.1. Ser propietario, copropietario, usufructuario, promitente comprador, titular de derechos sucesorios y/o derechos posesorios, mejor postor en remate público. 1.2. El padrón no podrá tener otro destino que no sea el de casa habitación. 1.3. Registrarse como contribuyente de la Intendencia de Canelones, declarando: a) nombre completo b) cédula de identidad (presentar fotocopia) c) número de teléfono móvil y/o fijo, y dirección de correo electrónico d) dirección acreditada mediante presentación de recibo de UTE, ANTEL, OSE o similar, o en su defecto Certificado Notarial.

Artículo 2. BENEFICIOS Los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior gozarán de los siguientes beneficios: 2.1. Podrán convenir las deudas tributarias de padrones inmobiliarios urbanos y/o suburbanos sin multas ni recargos, comprendidas al momento de suscripción del mismo y en los 4 años anteriores al año de suscripción del convenio, en UI (unidades indexadas) y en hasta 36 cuotas, las que no podrán ser inferiores a 100 UI (cien unidades indexadas) cada una. 2.2. Las deudas tributarias de padrones inmobiliarios urbanos y/o suburbanos anteriores al período indicado en el artículo anterior, se congelarán incluidas multas y recargos, suspendiéndose la exigibilidad de su pago. 2.3. Al cancelar totalmente este convenio se condonarán los 4 años más antiguos de la deuda suspendida, y luego por cada año que el contribuyente pague la contribución inmobiliaria se le condonará un año de la deuda suspendida (el más antiguo).

Artículo 3. OBLIGACIONES 3.1. En caso de que el contribuyente quiera vender la propiedad deberá abonar toda la deuda, incluyendo la de los años suspendidos. 3.2. El contribuyente que dejare de cumplir con un solo pago de los tributos inmobiliarios que se vayan devengando en cada ejercicio perderá todos los beneficios establecidos y quedará sin efecto la suspensión de pago dispuesto. 3.3. Los contribuyentes no podrán atrasarse en los pagos mensuales del convenio. Podrán solicitar espera y/o postergación de pago de hasta 3 (tres) cuotas anualmente, debiendo realizar la gestión con anterioridad a la constitución en mora. 3.4. Comunicación de modificaciones. El beneficiario deberá comunicar a la brevedad la modificación de cualquiera de las circunstancias de hecho o de derecho que dieron origen a la concesión del presente beneficio, bajo apercibimiento de perderlo y renacer la deuda original con las multas y recargos correspondientes.

Artículo 4. Declaraciones falsas. El solicitante que prestare declaración falsa sobre alguna de las circunstancias de hecho o de derecho requeridas será pasible de las sanciones previstas en los artículos 237 y 239 del Código Penal, perderá el beneficio concedido y renacerá la deuda con las multas y recargos correspondientes, o en caso de que aún se encuentre en trámite la solicitud, se dispondrá su archivo.

Artículo 5. El contribuyente que se hubiere acogido al presente beneficio será considerado buen pagador y podrá obtener el beneficio del pronto pago luego de la cancelación de la deuda suspendida.

Artículo 6. Municipios Canarios De la recuperación efectiva de morosidad de Contribución Inmobiliaria urbana, suburbana y tributos conexos concretada durante el año 2017 en cada Municipio y de acuerdo al porcentaje alcanzado por cada uno, se otorgará en el año 2018, en calidad de "Contribución Local" los montos que surjan de los porcentajes que se detallan: a) 40% cuando la recuperación alcance el 100% b) 20% cuando la recuperación alcance el 50% c) 10% cuando la recuperación sea inferior al 50%. Cada Concejo Municipal deberá aprobar uno o más proyectos que determinen el objeto del gasto de acuerdo a los importes generados, previa consideración y aprobación en Cabildo Abierto de cada localidad. El o los proyectos podrán tener alcance micro regional.

Artículo 7. El monto de aforo indicado en el artículo 1 será ajustado anualmente por IPC.

2. Regístrese y aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º.

HSA

 Firmado electrónicamente por Agustín Mazzini el 29/12/2016 07:15:15.

 Firmado electrónicamente por Juan Ripoll el 02/01/2017 07:21:53.